



Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00054-00

Demandante: Ana del Carmen Barrios Mendoza.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisados los documentos que integran la demanda y sus anexos, con el fin de decidir sobre su admisión, se observa que no se cumplió con el requisito de enviar por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el numeral 8) al art. 162 de la Ley 1437 de 2011 y 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

En efecto, con la demanda se aportó un escrito donde se expresa que se remite copia de la demanda a la Administradora Colombiana de pensiones-Colpensiones, pero no se anexó la constancia de ese envío.

2. Con base en lo expuesto y en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011:

2.1. Se inadmite la demanda.

2.2. Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que demuestre o haga el envío de la demanda y sus anexos y de su corrección a la parte demandada.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dee08587f002cce6d3879b9d9714e6235f1608f3337ef37c449d53b7690d7

33

Documento generado en 07/02/2022 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>